



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá viernes 28 de agosto de 2026 N° 30600

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Ministerial N° DM-236-2026
(lunes 17 de agosto 2026)

QUE HABILITA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN NO.5, COMO TRIBUNAL DE DESCARGA DE CARÁCTER TEMPORAL.

Resolución Ministerial N° DM-237-2026
(lunes 17 de agosto 2026)

QUE HABILITA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN NO.15, COMO TRIBUNAL DE DESCARGA DE CARÁCTER TEMPORAL.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 720A-2026
(viernes 14 de agosto 2026)

QUE DESIGNA AL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS CASTILLO ORTEGA, CON NÚMERO DE POSICIÓN 85239, COMO DIRECTOR REGIONAL DE PANAMÁ NORTE, ENCARGADO, EN VIRTUD QUE EL TITULAR DEL CARGO, EL LICENCIADO XAVIER BALBINO ACOSTA RODRÍGUEZ, SE ACOGERÁ A SU DESCANSO ANUAL REMUNERADO (VACACIONES), DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2026.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 07
(jueves 30 de marzo 2023)

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 16 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 10 DE 06 DE JUNIO DE 2018 Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES ESPECÍFICAS EN EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN ESTÉTICA PARA MÉDICOS GENERALES.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 012-2026
(jueves 05 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA DE ACCESO RESTRINGIDO TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, ACTUACIONES, INFORMES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE REPOSEN O QUE ESTÉN CONTENIDAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS QUE SEAN CONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A91CCE6038C4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° 2307-DNFG
(jueves 20 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO JORGE ISAAC ESCOBAR COMO SECRETARIO GENERAL AD-HOC DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Resolución N° 1765-2026-DNMySC
(viernes 10 de julio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA” DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-276-26
(lunes 22 de junio 2026)

QUE REGISTRA VALORES DE GREEN TOWER PROPERTIES, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

ALCALDÍA DE CHIMAN / PANAMÁ

Resolución N° 51
(lunes 17 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHIMÁN Y EL PLAN FUNCIONAMIENTO PARA PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-236-2026
De 17 de agosto de 2026

Que habilita a la Junta de Conciliación y Decisión No. 5, como Tribunal de Descarga de carácter temporal

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, crea dentro de la Jurisdicción Especial de Trabajo, las Juntas de Conciliación y Decisión adscritas administrativamente al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y lo faculta para regular su funcionamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que, tomando en cuenta en la Junta de Conciliación y Decisión No. 17, se mantienen procesos laborales pendientes de trámite, se hace necesario establecer un tribunal de descarga temporal que permita gestionar de manera ágil los expedientes, con finalidad de facilitar la conciliación y reducir los tiempos de espera, garantizando así el derecho de los trabajadores a una resolución oportuna de sus conflictos laborales, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia;

Que, para contribuir con la continuidad en la tramitación de los procesos laborales, se requiere la habilitación temporal, como Tribunal de Descarga, a la Junta de Conciliación y Decisión No. 5, para que conozca, evacúe, tramite, emita y notifique las resoluciones pendientes de la Junta de Conciliación y Decisión No. 17, con sede en la provincia de Panamá, por ende;

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR a la Junta de Conciliación y Decisión No. 5, presidida por la licenciada DAYANA EDITA GOMEZ GUTIERREZ, con cédula de identidad personal No. 8-852-1841, como Tribunal de descarga, para que conozca, evacúe, emita, tramite y notifique las resoluciones pendientes, así como firmar los certificados de garantía que corresponden a los asuntos y expedientes de la Junta de Conciliación y Decisión No. 17, desde el 17 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre 2026.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección General de Juntas de Conciliación y Decisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que adopte las medidas administrativas



Resolución Ministerial No.DM-236-2026
De 17 de agosto de 2026
Página 2 de 2

necesarias para la implementación efectiva de la presente Resolución Ministerial, en coordinación con el presidente de Junta de Conciliación y Decisión del Tribunal de descarga.

TERCERO: DISPONER que la presente resolución ministerial entra a regir a partir de su firma y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 7 de 25 de febrero de 1975. Artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



ANA GABRIELA SOBERON T.
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

JMdeC/AGST/dass/ejqc

AGG



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-237-2026
De 17 de agosto de 2026

Que habilita a la Junta de Conciliación y Decisión No. 15, como Tribunal de Descarga de carácter temporal

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, crea dentro de la Jurisdicción Especial de Trabajo, las Juntas de Conciliación y Decisión adscritas administrativamente al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y lo faculta para regular su funcionamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que, tomando en cuenta en la Junta de Conciliación y Decisión No. 16, se mantienen procesos laborales pendientes de trámite, se hace necesario establecer un tribunal de descarga temporal que permita gestionar de manera ágil los expedientes, con finalidad de facilitar la conciliación y reducir los tiempos de espera, garantizando así el derecho de los trabajadores a una resolución oportuna de sus conflictos laborales, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia;

Que, para contribuir con la continuidad en la tramitación de los procesos laborales, se requiere la habilitación temporal, como Tribunal de Descarga, a la Junta de Conciliación y Decisión No. 15, para que conozca, evacúe, tramite, emita y notifique las resoluciones pendientes de la Junta de Conciliación y Decisión No. 16, con sede en la provincia de Panamá, por ende;

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR a la Junta de Conciliación y Decisión No. 15, presidida por el licenciado LUDWING EMIL FLORES MARIN, con cédula de identidad personal No. 8-740-2306, como Tribunal de descarga, para que conozca, evacúe, emita, tramite y notifique las resoluciones pendientes, así como firmar los certificados de garantía que corresponden a los asuntos y expedientes de la Junta de Conciliación y Decisión No. 16, desde el 17 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre 2026.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección General de Juntas de Conciliación y Decisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que adopte las medidas administrativas



Resolución Ministerial No.DM-237-2026
De 17 de agosto de 2026
Página 2 de 2

necesarias para la implementación efectiva de la presente Resolución Ministerial, en coordinación con el presidente de Junta de Conciliación y Decisión del Tribunal de descarga.

TERCERO: DISPONER que la presente resolución ministerial entra a regir a partir de su firma y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 7 de 25 de febrero de 1975. Artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





ANA GABRIELA SOBERON T.
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



JMdeC/AGST/dass/ejqc

AGG



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 720A -2026
De 14 de Agosto de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al Licenciado Carlos Andrés Castillo Ortega, con cédula de identidad personal No.8-997-1565, con número de posición 85239, como Director Regional de Panamá Norte, encargado, en virtud que el titular del cargo, el Licenciado Xavier Balbino Acosta Rodríguez, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 30 de agosto de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR al Licenciado Carlos Andrés Castillo Ortega, con cédula de identidad personal No. 8-997-1565, con número de posición 85239, como Director Regional de Panamá Norte, encargado, en virtud que el titular del cargo, el Licenciado Xavier Balbino Acosta Rodríguez, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 30 de agosto de 2026.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.



Página No.2 de 2
Resolución No. 7204/2026
de 14 de agosto de 2026



Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MideDR/LDC

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 26-08-2024





MINISTERIO
DE SALUD



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución: N° 07 de 30 de MARZO de 2023.

“Que deja sin efecto la Resolución No. 16 de 21 de noviembre de 2018, Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 10 de 06 de junio de 2018 y se establecen directrices específicas en el otorgamiento de la Certificación de Competencias en Estética para Médicos Generales”

**CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 2 del artículo 12 del Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud como ente rector en materia de salud, debe asegurar la existencia en el país de los recursos humanos debidamente formados y especializados en las diferentes carreras; además de concertar junto a la Facultad de Medicina, la asistencia para el adiestramiento del personal de salud pública en los campos, donde urge atender la demanda, reforzando los programas de desarrollo.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, en el numeral 10 del artículo 111 del Código Sanitario, está aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, así como estimular la carrera sanitaria y de hospital en sus distintas especialidades, recomendando la creación de escuelas, cursos, becas, subvenciones y concursos.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, emitió la Resolución No. 16 de 21 de noviembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial No. 28684 de 27 de diciembre de 2018, “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 10 de 06 de junio de 2018 y se establecen directrices específicas en el otorgamiento de la Certificación de Competencias en Estética para Médicos Generales”.

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, admitió demanda contencioso - administrativa de Nulidad, para que se declaren nulos por ilegales los artículos Segundo, Tercero, Séptimo; el artículo transitorio inserto a continuación del Artículo Séptimo, artículo Octavo, Noveno y Décimo Primero contenidos en la Resolución No. 16 de 21 de noviembre de 2018, después de una exhaustiva revisión de las normas presuntamente infringidas, el juzgador, en fallo de fecha 09 de noviembre de 2021, declaró ilegal únicamente la frase “Comisión de Estética” basado en el argumento de las competencias, concluyó que le corresponde al Consejo Interinstitucional de Certificación de Postgrados y Especialidades, avalar la competencia profesional de los médicos generales con estudios en Estética.

Que la Ley 24 de 14 de julio de 2005, establece que la Universidad de Panamá, es el ente competente para la creación de carreras, títulos y grados académicos, no obstante, aún no ha creado la especialidad/subespecialidad en Estética, por lo que, mal puede el Consejo Técnico de Salud Pública, avalar y evaluar las capacidades y competencias de los médicos generales con especialidad en Estética.

Que la declaratoria de ilegalidad emitida por la Corte Suprema de Justicia, sala Tercera, conlleva la supresión de la existencia de la Comisión de Estética, establecida en la Resolución No. 16 de 21 de noviembre de 2018, ente facultado en este acto administrativo reglamentario, encargado de evaluar las competencias de los médicos generales peticionarios, lo que hace



imposible el reconocimiento de dichas competencias a los galenos mencionados bajo las prescripciones dispuestas por el acto administrativo demandado.

Que la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, que modifica la Ley 135 de 30 de abril de 1943, Orgánica de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que las decisiones del Tribunal son de carácter definitivo y contra ellas no procederá recurso alguno.

Que en Reunión Ordinaria No. 02 de 25 de enero de 2023, el pleno del Consejo Técnico de Salud Pública, dispuso dejar sin efecto la Resolución No. 16 de 21 de noviembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

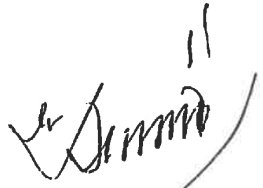
ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, por falta de competencia, la Resolución No. 16 de 21 de noviembre de 2018, “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 10 de 06 de junio de 2018 y se establecen directrices específicas para el otorgamiento de la Certificación de Competencias en Estética para Médicos Generales”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública la devolución de todas las solicitudes de Certificación de Competencia en Estética, en trámite en ese despacho.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, que modifica la Ley 135 de 30 de abril de 1943, Ley 43 de 21 de julio de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ
Viceministra de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud Pública


DRA. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública

MAAELPC00000



**RESOLUCIÓN J.D. No.012-2026**

POR LA CUAL SE DECLARA DE ACCESO RESTRINGIDO TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, ACTUACIONES, INFORMES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE REPOSEN O QUE ESTÉN CONTENIDAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS QUE SEAN CONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta Resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en su Sesión Ordinaria No.003-2026, realizada el 05 de marzo de 2026, luego de haber sido sometida al análisis correspondiente.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de diez (10) de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, y se estableció entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad autónoma del Estado creada para regular, supervisar y fiscalizar las actividades marítimas, portuarias y auxiliares, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes.

Que, de conformidad con la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, las autoridades administrativas, están facultadas para emitir actos administrativos, resoluciones y decisiones necesarias para la correcta tramitación, ordenación y decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del ámbito de su competencia legal.

Que corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá, a través de su Administrador y de las dependencias competentes, conocer, tramitar y resolver los procesos administrativos relacionados con las materias bajo su jurisdicción y competencia, garantizando los principios del debido proceso, la legalidad y la correcta aplicación de la normativa vigente.

Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas sobre Transparencia en la Gestión Pública y Acceso a la Información, establece que toda información en poder



Resolución J.D. No.012-2026
Panamá, 05 de marzo de 2026.
RESOLUCIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Pág. 2 de 6

del Estado es de acceso Público, salvo aquello que tenga carácter de acceso restringido o confidencial, conforme a los supuestos expresamente previstos en dicha ley.

Que el numeral 7 del artículo 1 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, establece que, para efectos de la aplicación e interpretación de la Ley, la Información de acceso restringido se define de la siguiente manera:

“Artículo 1: Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

7. Información de acceso restringido. Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunstancia únicamente a los funcionarios que la deben conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.”

Que la citada normativa faculta a las entidades públicas a clasificar, resguardar y limitar el acceso a determinada información cuando la divulgación pueda afectar procesos administrativos en trámite, funciones de fiscalización, control, verificación o actuaciones administrativas.

Que en atención a la naturaleza de los procedimientos administrativos que conoce la Autoridad Marítima de Panamá, y a fin de salvaguardar el proceso, la legalidad administrativa y la correcta tramitación de los expedientes bajo su custodia, resulta procedente aplicar el régimen de acceso restringido previsto en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.

Que, en consecuencia, la Autoridad Marítima de Panamá, actuando dentro del marco de sus competencias se encuentra debidamente facultada para emitir la presente resolución administrativa, así como lo establece el artículo 8 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002:

*“Artículo 8: Las instituciones del Estado están obligadas a brindar, a cualquier personal que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, **exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido**” (el subrayado y resaltado es nuestro).*

Que continuando con este orden de ideas, el artículo 16 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, establece lo siguiente:



Resolución J.D. No.012-2026
Panamá, 05 de marzo de 2026.
RESOLUCIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Pág. 3 de 6

“Artículo 16: Las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial o de acceso restringido, deberán hacerlo a través de resolución motivada, estableciendo las razones en que se fundamentan la negación y que se sustenten en esta Ley.”

Que aunado lo anterior, el numeral 44 del artículo 201 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establece el término expediente de la siguiente manera:

“Artículo 201: Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

44. Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas que pertenecen a asunto o negocio, acopiado a consecuencia de una petición de parte u oficiosamente por la administración por razones de interés público”.

Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, establece lo que se considera como acceso restringido:

“Artículo 14: La información definida por esta Ley como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un periodo de diez años, contado a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir razones que justificaban su acceso restringido. Se considerará de acceso restringido, cuando así sea declarado por el funcionario competente, de acuerdo con la presente Ley:

2. Los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenidos por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas”.

Que al respecto la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996, define específicamente en el artículo 83 que se considera secreto industrial o comercial ***“toda información de aplicación industrial o comercial que con carácter confidencial, guarde una persona natural o jurídica, que le signifique obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad o acceso restringido”*** (el subrayado y resaltado es nuestro).

Que, mediante Fallo fechado del 28 de agosto de 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia determinó que: ***“...para que se pueda negar el acceso a la información enlistada en los nueve supuestos contemplados en el artículo 14 de la Ley 6 de 2002, transcritos ut supra, es necesario que antes de su petición, tal información***



Resolución J.D. No.012-2026
Panamá, 05 de marzo de 2026.
RESOLUCIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Pág. 4 de 6

se haya calificado o determinado como tal, a través de una declaración que debe ser realizada por el funcionario encargado de custodiarla. Nótese que, incluso, el precepto establece un plazo de diez años, durante el cual puede operar la restricción de la información, y que ese plazo se contabiliza a partir de su calificación como tal. Es decir, mal pudiera contarse el inicio y la culminación del plazo de diez años de restricción de acceso a la información, si no existe una declaración expedida en una determinada fecha, a partir de la cual pueda contabilizarse el mismo” (el subrayado y resaltado es nuestro).

Que, en atención a lo anterior, corresponde declarar de acceso restringido, en los términos previstos en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, toda la información, documentación, actuaciones, informes técnicos, administrativos y legales que reposen o que estén contenidas dentro de los expedientes administrativos tramitados ante la Autoridad Marítima de Panamá, específicamente aquellos que sean conocidos por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, relacionados con los siguientes procedimientos administrativos:

- A. Concesiones de áreas;
- B. Licencias de operación para la prestación de servicios marítimos auxiliares;
- C. Investigaciones administrativas por infracción a las normas propias de su jurisdicción y competencia.

Que los expedientes administrativos propios de la competencia de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, mantienen información de naturaleza comercial, contractual y técnica que aporta la empresa en el marco de su relación comercial con el Estado, por lo que, su contenido constituye información de acceso restringido.

Que, con ocasión de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, corresponde a esta entidad marítima dar cumplimiento a la norma y disponer que dicha información sea tratada con carácter confidencial, limitándose su acceso, uso y divulgación exclusivamente a las autoridades y funcionarios competentes y debidamente autorizados, a fin de salvaguardar los intereses del Estado y los derechos legítimos del administrado.



Resolución J.D. No.012-2026
Panamá, 05 de marzo de 2026.
RESOLUCIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Pág. 5 de 6

Que, en función de las consideraciones anteriores, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de acceso restringido, en los términos previstos en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, toda la información, documentación, actuaciones, informes técnicos, administrativos y legales que reposen o que estén contenidas dentro de los expedientes administrativos tramitados ante la Autoridad Marítima de Panamá, específicamente aquellos que sean conocidos por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, relacionado con los siguientes procedimientos administrativos:

- A. Concesiones de áreas;
- B. Licencias de operación para la prestación de servicios marítimos auxiliares;
- C. Investigaciones administrativas por infracción a las normas propias de su jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: ESTABLECER que la información contenida en los expedientes señalados en el artículo anterior mantendrá su carácter de acceso restringido por lo que no se podrá divulgar, por un periodo de diez (10) años, contado a partir de su clasificación salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir las razones que justificaban su acceso restringido, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.

TERCERO: DISPONER que el acceso, consulta o reproducción de la información declarada como restringida únicamente podrá ser autorizada a las partes debidamente acreditadas dentro del respectivo procedimiento administrativo, o a las autoridades competentes, conforme a la ley y a los principios del debido proceso administrativo.

CUARTO: ADVERTIR que la divulgación, entrega o uso indebido de la información declarada de acceso restringido dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



Resolución J.D. No.012-2026
Panamá, 05 de marzo de 2026.
RESOLUCIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
Pág. 6 de 6

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,



VIRNA C. LUQUE F.
VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA



LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

VCLF/LARV


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 05 de julio de 2026
Consta de seis 16 Hojas.

VOLNEY CHINATO ESTRYPEAUT
SECRETARIO GENERAL





PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 20 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No.2307-DNFG

“Por la cual se designa al servidor público Jorge Isaac Escobar como Secretario General AD-HOC de la Contraloría General de la República”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

El literal (a) del referido Artículo 55 establece como parte de las funciones del Contralor General la de coordinar la labor de la Contraloría General.

En los casos de ausencia temporal de la Secretaria General, Magali Martínez, es necesario mantener la operatividad de las labores de ese despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a **JORGE ISAAC ESCOBAR**, Director Nacional de Fiscalización General, con cédula de identidad personal 2-132-47, para que realice funciones como Secretario General AD-HOC, cuando surjan ausencias temporales de la licenciada **MAGALI MARTÍNEZ**, Secretaria General titular.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

20 AGO 2026

Este documento consta de 1 páginas

SECRETARÍA GENERAL
NOV.18





RESOLUCIÓN NÚMERO 1765-2026-DNMySC
(de 10 de julio de 2026)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para el Análisis y Evaluación de los Documentos de Afectación Fiscal del Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado de la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera” de la Contraloría General de la República.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales



CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que el “Manual de Procedimientos para el Análisis y Evaluación de los Documentos de Afectación Fiscal del Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado de la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera” de la Contraloría General de la República, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimientos para el Análisis y Evaluación de los Documentos de Afectación Fiscal del Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado de la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera” de la Contraloría General de la República.



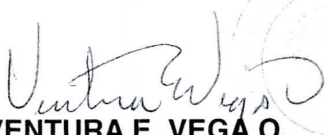
Página Número 2
Resolución Número 1765-2026-DNMySC
de 10 de julio de 2026

SEGUNDO: Este documento aplica a los servidores públicos involucrados en las evaluaciones y análisis de los documentos de afectación fiscal, del Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado y a cualquier otro de la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera de la Contraloría General de la República, que apoye en el Departamento.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

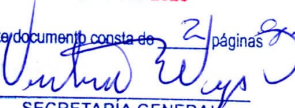

ANEL FLORES
Contralor General





Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

27 JUL 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARÍA GENERAL
NOV.18



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS
DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA A
PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(2026-0.02-043)

Junio de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

OMAR CASTILLO
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

HÉCTOR R. SANDOVAL B.
Director (Encargado)

CÉSAR G. CASTRO T
Subdirector (Encargado)

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe





DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

OMAR ALEXANDER ARAÚZ
Director

LUIS CARRASQUILLA
Subdirector

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAOS.
Jefe

CRISTIAN FONSECA
Supervisor

LUIS HAYAMS
Analista

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA A PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ESTADO

HENRY TRUJILLO
Coordinador de Departamento



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vi
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
A. Contratos	3
A.1. Obras	3
A.2. Cesión de Contrato	4
B. Adendas	5
C. Liquidación	6
D. Otros	7
D.1. Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos con Financiamiento	7
D.2. Fijación, Aumento y/o Disminución de Fianzas	8
E. Atención a Solicitudes de Criterio Económico, Financiero y Social	8
III. PROCEDIMIENTOS	9
A. Procedimiento para la Revisión de Documentos de Afectación Fiscal Mapa del Proceso	9 11
GLOSARIO	12



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, ha desarrollado el documento denominado “Análisis y Evaluación de los Documentos de Afectación Fiscal del Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado”.

El presente documento está compuesto por tres capítulos, Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal y Ámbito de Aplicación; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, desarrolla el Procedimiento con su respectivo Mapa del Proceso, y por último, Glosario.

No obstante, el permanente cambio en el quehacer gubernamental, obliga a los diferentes entes a mantenerse en constantes ajustes, con base en las normas y procedimientos que regulan la Gestión Gubernamental; por consiguiente, valoramos el interés de los usuarios, en presentar a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, recomendaciones, que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del documento

Establecer los criterios y elementos básicos del análisis y evaluación de los documentos de afectación fiscal del Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado de la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital N°20188 de 20 de noviembre de 1984 y su modificación.
4. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones
5. Decreto Ejecutivo por el cual se reglamenta la ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública y sus modificaciones.
6. Decreto N°214-DGA de 8 de octubre de 1999, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial N°23916 de 26 de octubre de 1999, N°23946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24380 de 4 de septiembre de 2001.
7. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, “Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital N°28652-A de 12 de noviembre de 2018.
8. RESOLUCIÓN NÚMERO 428-2026-DNMySC de 4 de marzo de 2026, “Por la cual se actualiza el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, Presentados para Refrendo en el Edificio Sede de la Contraloría General, y se genera el Registro 1.09”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30502-B de 13 de abril de 2026. Vigente en el período correspondiente.
9. Resolución N°2657-2023-DNMySC de 11 de septiembre de 2023, “Por el cual se Reestructura Organizacionalmente la Dirección de Nacional Asesoría Económica y Financiera” de la Contraloría General de la República. Publicado en la Gaceta Oficial Digital N°29912 de 17 de noviembre de 2023.



C. Ámbito de Aplicación

Aplica a los servidores públicos involucrados en las evaluaciones y análisis de los documentos de afectación fiscal, del Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado y a cualquier otro de la Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera de la Contraloría General de la República, que apoye en el departamento.



II. MEDIDAS DE CONTROL

El asesor económico y financiero requerirá de los siguientes documentos de referencia para la revisión de los expedientes: normas que regulan la contratación pública vigente, leyes generales y especiales, y compendio de documentos financieros, económicos y sociales, entre otros.

A continuación, se detallan los documentos de afectación fiscal, objetos de evaluación en el Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado.

A. CONTRATOS

A.1. DE OBRAS

- Documento de la autoridad correspondiente, que autorice el trámite del contrato (Junta Directiva de la entidad, CENA, resolución de gabinete, titular de la entidad, entre otros).
- El contrato original, firmado por los representantes legales de las partes o quien se encuentre debidamente autorizado para firmar el documento.
- Descripción del objeto de contrato, lo cual debe corresponder con el Acto Público y toda la documentación presentada.
- Copia, archivo digital y/o disponibilidad en el Portal de “PanamaCompra” de los siguientes documentos:
 - ✓ Pliego de Cargos o Términos de Referencia, con las Especificaciones Técnicas para la verificación del número, modalidad y tipo de acto público, documentos financieros solicitados (estados financieros auditados, declaración de renta, referencia bancaria, carta de intención de financiamiento y cualquier otro documento financiero solicitado), precio de referencia, tiempo de ejecución, término de pago, equilibrio contractual, porcentaje de administración, multa, entre otros.
 - ✓ Informe de la Comisión Evaluadora o Verificadora debidamente firmado por los miembros de dicha comisión.
 - ✓ Informe Técnico Fundado (en caso de contratación mediante el Procedimiento Excepcional) por parte de la entidad contratante, estudio de mercado, propuestas (sustentos de requerirse).
 - ✓ Resolución de Adjudicación de la entidad contratante o la debida aprobación de Excepción del Acto Público.



- ✓ Nota donde se autoriza el financiamiento al proyecto, si aplica (MEF u otros).
- En caso de consorcio o asociación accidental, verificar la participación porcentual de cada miembro, identificando la empresa líder.
- Corroborar la fecha de la propuesta, los ítems que la conforman y que el valor del contrato corresponda con la oferta de la propuesta adjudicada en el acto público.
- Cláusulas relacionadas a multas y/o penalizaciones por atrasos en los tiempos, abandonos de contratos o causales de resolución administrativa que se incluyan en el contrato formalizado deben estar acorde al pliego de cargos y al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas aplicable.
- En caso que el contrato contemple el reconocimiento de incentivos a favor del contratista, estos deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas vigente.
- Las Fianzas de Cumplimiento y de Anticipo presentadas, deben cumplir con los porcentajes y montos establecidos en las disposiciones legales correspondientes (ley de contratación vigente, Decreto vigente por el cual se reglamentan las fianzas).
- Verificar cada valor numérico y en letras indicado en el contrato (monto, tiempo, entre otros).

A.2. CESIÓN DE CONTRATO:

- Solicitud de cesión adjunta
- Documentos previos al acuerdo de Cesión al Contrato, como notas, actas, cuadros de avance de obra y de actividades pendientes de ejecutar, cesión entre las partes, entre otros.
- Resolución que autoriza dicha cesión.
- Copia de contrato, Orden de proceder y sus adendas si existen.
- Historial de pagos del contrato, respaldado con sus gestiones de cobro, debidamente avalado por el personal idóneo de la entidad, que muestre los pagos detallados previo a la cesión (cuentas presentadas con su debido detalle del monto bruto, retención, amortización de anticipo (si aplica), ITBMS, total pagado, saldo del contrato, entre otros), con el propósito de validar los valores aritméticos.



- En el caso que el contrato sea con un consorcio y la cesión se realiza a una de las empresas que pertenece a dicho consorcio, la documentación financiera (aportada por dicha empresa) debe cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de cargos y si se trata de una nueva empresa debe corroborarse que cuente con la capacidad financiera, según lo solicitado en el pliego de cargos, para proseguir o dar inicio a la ejecución del contrato en los mismos términos del cedente.
- Corroborar los términos y condiciones de la cesión (monto, tiempo de ejecución, entre otros); se verifican fianzas (cumplimiento y/o anticipo) y endosos, si se mantiene o cambia la aseguradora, se validan los montos y porcentajes de fianzas garantizando que quede cubierto el proyecto en su totalidad, incluyendo los trabajos recibidos previos a la Cesión.

B. ADENDAS

- Nota firmada por el titular o delegado(a) de la entidad correspondiente, solicitando el refrendo del documento.
- Documento de la autoridad correspondiente según corresponda (CENA, GABINETE, Junta Directiva, titular de la entidad, entre otros) donde se autorice el trámite de la adenda.
- Copia física, digital o ambas, refrendadas del contrato, orden de proceder y adendas (si existieran).
- Adenda firmada por los representantes legales de las partes o quien se encuentre debidamente autorizado para firmar el documento.
- Documentos previos a la adenda, como notas, acuerdos, actas, actividades pendientes a ejecutar, Informe técnico de justificación de las modificaciones, entre otros.
- Endoso a fianza correspondiente, que esté conforme a las modificaciones de la vigencia y el nuevo monto del contrato.
- Orden de cambio (si aplica) debidamente firmada por el personal idóneo de la entidad.
- Nota donde se autoriza el financiamiento al proyecto, si aplica (MEF u otros).
- Cuando la adenda contemple el reconocimiento de montos por equilibrio económico y/o interés moratorio:



- Aportar nota del contratista dirigida al titular de la entidad con los detalles de la reclamación y nota de la entidad, dirigida al contratista, con el monto aprobado, en ambos casos debidamente desglosado.
 - Adjuntar metodología cualitativa y cuantitativa, además de los cálculos en formato digital (USB) y las tablas estadísticas utilizadas para el ajuste de precios, y documentos sustentadores para los demás rubros a ajustar.
 - Para verificar el monto a reconocer en concepto de intereses moratorios deben aportarse al expediente la documentación que permita validar los días que efectivamente se produjo el atraso; es decir, la fecha de presentación de la cuenta debidamente completada y la fecha efectiva de pago.
 - Referente a los intereses financieros, debe constar de certificación bancaria detallada que sustente los montos solicitados.
- De darse extensión de tiempo, se debe indicar si es o no imputable al contratista y si genera costos extras a la entidad.
 - Verificar cada valor numérico y en letras indicado en la adenda (monto, tiempo, entre otros).
 - La adenda del contrato debe referirse al objeto contractual original en cuanto a su nomenclatura, descripción o denominación y debe seguir en su numeración secuencial lógica, según se vayan elaborando las referidas adendas.

C. LIQUIDACIÓN:

- Copia física, digital o ambas, refrendadas del contrato, orden de proceder y adendas (si existen).
- Acta de liquidación firmada por los representantes legales de las partes o quien se encuentre debidamente autorizado para firmar el documento, si es por mutuo acuerdo, si es unilateral el representante legal de la entidad y que indique el monto total a liquidar.
- Historial de pagos del contrato, respaldado con sus gestiones de cobro, debidamente avalado por el personal idóneo de la entidad, el cual debe mostrar el detalle de los pagos previos a la liquidación indicando el monto bruto, retención, amortización de anticipo (si aplica), ITBMS, total pagado, saldo pendiente por pagar, cancelación de multa, entre otros, con el propósito de validar los valores aritméticos.
- Verificación de otros montos pendientes por pagar (intereses moratorios, entre otros).



- De existir trabajos realizados sin la fiscalización de la Dirección Nacional de Ingeniería de la CGR, se debe aportar informe de aseguramiento de calidad de la obra debidamente avalado por dicha Dirección.
- Verificación de valores numéricos y en letras citados en la liquidación.
- Recibido conforme si se trata de un servicio/suministro o Acta de aceptación final si es una obra.

D. OTROS

D.1. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS RESULTANTES DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO

- Informe de la Cuenta de Pago Parcial, en adelante (CPP); Certificado de No Objeción, en adelante (CNO), en adelante Informe de Progreso de Trabajo (IPT); entre otros.
- Soporte de avance de obra firmado por la Dirección Nacional de Ingeniería, contratista y la entidad.
- Soporte de cuenta de suministro, financiamiento u otros, firmado por el contratista y la entidad.
- Copia física, digital o ambas, refrendadas del contrato, orden de proceder y adendas (si existieren).
- Copias de fianzas, endosos y cualquier otra información que afecte el proyecto.
- Validar la relación financiamiento / monto a financiar basado en los valores indicados en el soporte de cuenta de financiamiento (con su período de avance físico), el cual debe mantenerse dentro del rango de la relación del contrato inicial.
- Si el financiamiento corresponde a un monto superior a la relación inicial calculada, el mismo debe ser sustentado por la entidad con respaldo de un Informe del ente financiero.
- Verificar los informes anteriores o consecutivos al número de cuenta del CPP, CNO o IPT, entre otros; realizados en el departamento o los refrendados para validar datos, porcentajes, periodo de avance, fechas de pago y cifras acumuladas.
- Cualquier otra información que sea relevante o afecte el progreso de la obra.



D.2. FIJACIÓN, AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE FIANZAS

- Para la fijación, la entidad debe aportar propuesta cualitativa y cuantitativa debidamente sustentada.
- Para aumento o disminución:
 - Nota de la solicitud de reducción o aumento de fianza, además de la propuesta cualitativa y cuantitativa debidamente sustentada (contratista y entidad).
 - Fianzas, endosos y cualquier otra información que afecte el proyecto.
 - Copia física, digital o ambas, refrendadas del contrato, orden de proceder y adendas (si existieren).
 - Reporte o certificación de pagos detallada (cuentas presentadas con su debido detalle del monto bruto, retención, amortización de anticipo, ITBMS, total pagado, saldo del contrato, entre otros), emitido por el Departamento responsable de la entidad contratante que muestre el total pagado, pendiente por pagar, devolución de retención, amortización total del anticipo, (si aplica).
 - Acta de Recibo Sustancial firmada por la entidad, contratista y la Dirección Nacional de Ingeniería-CGR, la cual permitirá corroborar el monto pendiente de ejecutar.

E. ATENCIÓN A SOLICITUDES DE CRITERIO ECONÓMICO, FINANCIERO Y SOCIAL

- Nota de Solicitud de criterio de las diferentes direcciones de la CGR, donde se especifique con claridad lo requerido para nuestra evaluación.
- Expediente físico o digital completo objeto de estudio.



III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para la Revisión de Documentos de Afectación Fiscal

Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera

1. Recepción

Recibe, según el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal vigente, el expediente físico receptiona el SCAFID. Remite a la secretaria del Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado.

Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado

2. Secretaria

Recibe expediente físico y el SCAFID, verifica si corresponde a la evaluación del departamento y entrega al jefe o subjefe coordinador(a) o encargado(a), para su asignación.

3. Coordinador(a) o encargado(a)

Recibe el expediente físico, revisa la información general del expediente para determinar el tipo de documento a revisar.

Asigna digitalmente el (SCAFID) al asesor económico y financiero, y entrega el expediente físico.

Nota: De tratarse de una reevaluación, asignarlo preferiblemente al Asesor que evaluó inicialmente el documento.

4. Asesor Económico y Financiero

Recibe el expediente físico, verifica que el SCAFID esté asignado a su persona.

Analiza los antecedentes del documento, verifica que cumpla con el flujo de documentos de afectación fiscal y con los requisitos financieros estipulados en la Ley de Contratación Pública vigente, el pliego de cargos y demás requerimientos, según tipo de documento que se analiza.

Verifica y analiza el contenido del expediente, prepara el Informe de Evaluación para la revisión y aprobación del coordinador o encargado, el cual es de uso interno de esta Dirección. De tratarse de una reevaluación, elabora el documento indicando si las observaciones fueron atendidas o siguen sin atenderse.

Imprime informe o documento, firma y entrega el expediente físico y digital al coordinador o encargado.



5. Coordinador o encargado

Recibe el expediente físico, verifica, revisa y firma el Informe de Evaluación. Entrega el expediente físico y digital a la secretaria asignada al departamento.

6. Secretaria del Departamento

Recibe expediente físico y lo remite al despacho del director.

Nota: Elabora memorando de aprobación o devolución para atender observaciones, el cual debe llevar la firma director. De no aprobarse el documento en la evaluación o reevaluación, confecciona memorando de devolución para atender observaciones, el cual debe llevar la firma del director.

Despacho de la Dirección

7. Secretaria

Recibe expediente digital y físico junto al informe de evaluación y memorando. Revisa y entrega al director.

8. Director

Recibe el expediente físico, revisa informe de evaluación y firma la Hoja de Revisión Técnica para el Refrendo o el memorando de devolución. Devuelve el expediente físico a la secretaria.

9. Secretaria

Recibe el expediente físico, coloca la acción en el SCAFID y da salida. Envía copias del expediente a la secretaria del departamento.

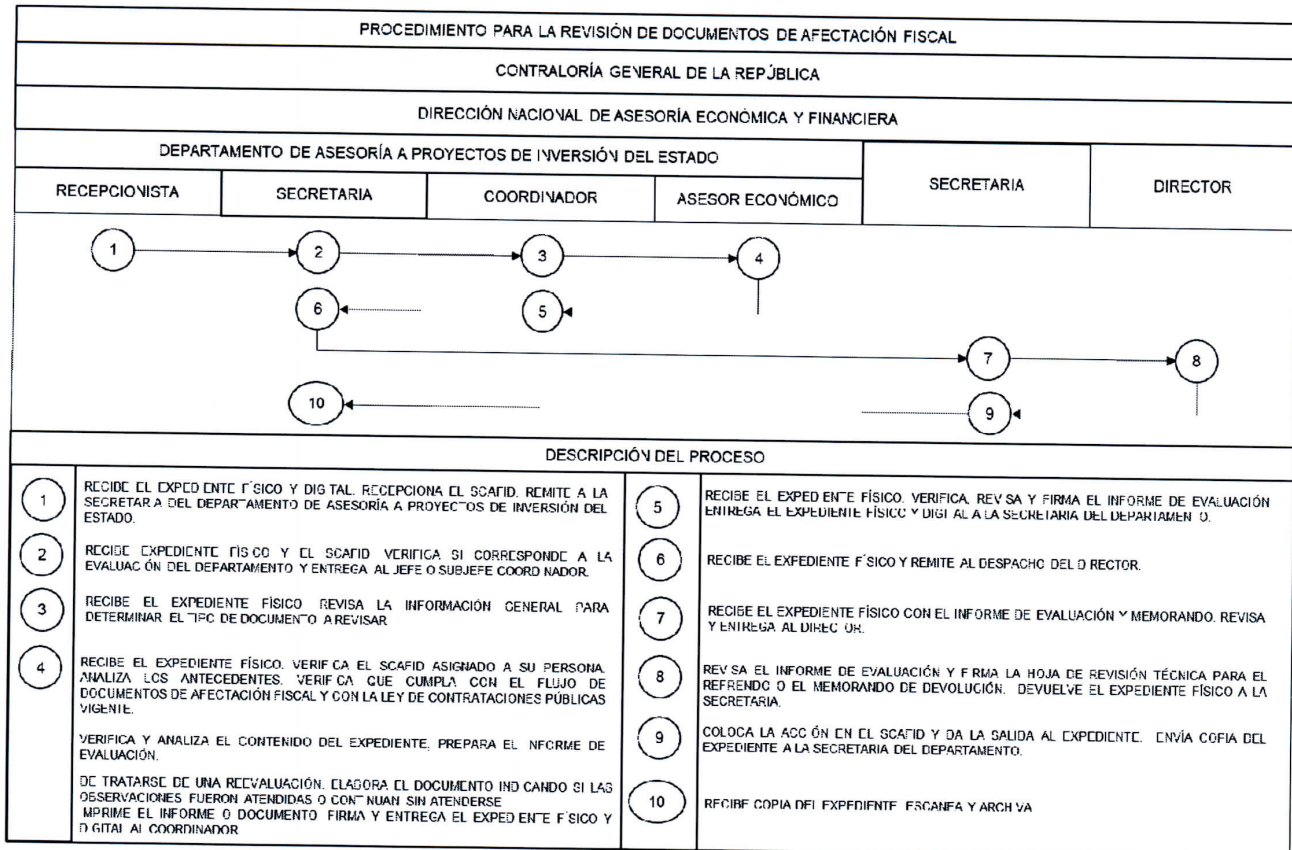
Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera
Departamento de Asesoría a Proyectos de Inversión del Estado

10. Secretaria

Recibe copias del expediente, los escanea y archiva.



Mapa del Proceso



GLOSARIO



GLOSARIO

1.

Adenda a Contrato:

Documento que se utiliza para modificar una o más cláusulas de un contrato, atendiendo los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
2.

Acta de Recibo Sustancial:

Documento a través del cual se deja constancia que la obra ha alcanzado un nivel de ejecución física destacado y en base a los procesos de verificación efectuados en pleno cumplimiento de las disposiciones legales del Pliego de Cargos y el resto de los documentos contemplados contractualmente permite su uso satisfactorio a pesar de tener detalles que deben ser corregidos pero que no impiden su usufructo.
3.

Acta de Aceptación Final:

Documento a través del cual se deja constancia según síntesis técnica y posterior a los procesos de verificación efectuados en pleno cumplimiento de las disposiciones legales, del Pliego de Cargos y del resto de los documentos contemplados contractualmente, que se ha recibido satisfactoriamente el bien, servicio u obra objeto del contrato, consignando las firmas correspondientes y fecha oficial de terminación de la obra.
4.

Certificado de No Objeción:

Documento que certifica el reconocimiento y la aprobación de un pago a que tiene derecho un contratista.
5.

Cesión de Contrato de Obra:

Corresponde a la acción de sustituir al titular de un contrato, que se encuentra ejecutando una obra, por otra empresa o profesional para que se haga cargo y continúe con la ejecución del contrato
6.

Contrato:

Acuerdos de voluntades, celebrados conforme a derecho, entre dos entidades estatales o un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera, del cual surgen derechos y obligaciones para ambas partes y cuya finalidad es de carácter público.



7.

Endoso a fianza:

Documento emitido por compañía aseguradora, a través del cual se actualizan las garantías (monto, vigencia, condiciones, entre otros) de una orden de compra o contrato, en atención a las modificaciones realizadas al documento principal través de un ajuste o Adenda.
8.

Equilibrio Contractual:

Mecanismo adoptado para restablecer el equilibrio económico en los contratos públicos a fin de mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar.
9.

Fianza de Cumplimiento:

Garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista, en un procedimiento excepcional o procedimiento especial de contratación que supere los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y en contrataciones menores salvo que la entidad licitante lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 para garantizar el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiera lugar.
10.

Fianza de Pago Anticipado:

Aquella que tiene por objeto garantizar el reintegro de una suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista. Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dinero adelantadas para la oportuna y debida ejecución del contrato.
11.

Financiamiento:

Proceso de viabilizar y mantener en marcha un proyecto, negocio o emprendimiento específico, mediante la asignación de recursos capitales (dinero o crédito) para el mismo.
12.

Informe de Aseguramiento de Calidad de la Obra:

Este Informe Técnico es elaborado por la entidad. El mismo debe evidenciar el desarrollo constructivo completo del proyecto. Debe incluir las especificaciones técnicas, planos aprobados por Ingeniería Municipal, permisos de construcción y ocupación, descripción de materiales utilizados, mano de obra empleada (por categoría), equipos (andamios, escaleras, etc.), pruebas de laboratorio, cronograma, pólizas vigentes, garantías, informes de campo, actas de recibido conforme, archivo fotográfico, videos (si cuentan con este recurso) y toda la información que fue relevante para la ejecución del proyecto. Este documento debe estar debidamente sellado y firmado por un profesional idóneo de la entidad.



13.

Informe de Progreso de Trabajo:

Título de crédito mediante el cual se aprueban los avances de obra de los proyectos bajo la modalidad llave en mano o de modalidad similar, de acuerdo a lo indicado en el pliego de cargos y en el contrato, expedido por la entidad contratante y refrendado por la Contraloría General de la República, que puede transferirse consecutivamente a favor de una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s), quien(es) tendrá(n) los mismos derechos que el acreedor original (Cedente).
14.

Interés Moratorio:

(Intereses de demora) Son los que se generan en las deudas de dinero incumplidas. Tienen como fin resarcir el daño causado por el deudor a su acreedor al retrasar culposamente el pago de la obligación. Se trata de una indemnización por lo cual es admisible que, probando un daño superior, como puede suceder en caso de desvalorización monetaria, se puede exigir un resarcimiento complementario que compense del mayor daño producido.
15.

Interés Financiero:

Es el costo que nos cobra una entidad financiera así como un agente económico como consecuencia de préstamo de un capital. El dinero se presta con un tipo de interés determinado, así el endeudamiento acaba teniendo un costo al que se denomina costo de financiación.
16.

Liquidación de un contrato:

Procedimiento mediante el cual, una vez terminada la ejecución del contrato, las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.
17.

Mayor Permanencia o Presencia extendida:

Es la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por hechos imputables (incumplimiento de los deberes del contratista) o no imputables al contratista (debido al incumplimiento de obligaciones o deberes de la entidad contratante). También es causal de mayor presencia en el proyecto, factores ajenos a ambos (fuertes lluvias comprobadas, entre otros).
18.

Obra:

Se refiere a la obra civil o a la construcción, equipamiento, entrenamiento y gestión del proyecto de inversión pública del renglón objeto de adjudicación, según corresponda en cada caso.
19.

Orden de Cambio:

Es elaborado por el contratante firmado en conjunto con el contratista, se cimenta en el pliego de cargo y especificaciones técnicas, cuya existencia de vida empieza en la ejecución de la obra materializándose en los ajustes propuestos por causales diversas del contratante. Contienen actividades que se disminuyen, eliminan, aumentan e incluyen nuevas actividades. Las órdenes de cambio que contienen nuevas actividades deben ser formalizadas a través de Adendas.



20. **Orden de Reanudación:** Es la decisión de la entidad en los casos que exista avance de ejecución en la obra y previamente a esta reanudación se haya emitido orden de suspensión, se debe tramitar las prórrogas de tiempos respectivos.
21. **Orden de Suspensión:** Es la decisión de la entidad en notificar al contratista por medio de nota la detención de la obra, posterior a la emisión de la orden de proceder, la cual puede darse por diversas causales de fuerza mayor que impidan la ejecución continua del proyecto de inversión pública. No es un instrumento de prórroga de tiempo.
22. **Pliego de Cargos:** Conjunto de requisitos elaborado por la entidad licitante previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.
23. **Razones Financieras:** Indicadores que sirven para medir o cuantificar la realidad económica de una entidad determinada.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 276 -26
(de 22 de Junio de 2026)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **GREEN TOWER PROPERTIES, INC.**, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 8,304 de 18 de noviembre de 2004, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 23 de noviembre de 2004, Sección Mercantil en la Ficha No 468330, Documento Redi No. 699126, actualizada en su totalidad mediante Escritura Pública No. 16,366 de 20 de junio de 2013, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 21 de junio de 2013, ha solicitado a través de apoderados especiales el 7 de enero de 2026, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 15 de enero de 2026, 13 de marzo de 2026, 15 de mayo de 2026, 9 de junio de 2026 y 16 de junio de 2026 las cuales fueron atendidas el 3 de marzo de 2026, 30 de abril de 2026, 29 de mayo de 2026, 11 de junio de 2026 y 16 de junio de 2026.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **GREEN TOWER PROPERTIES, INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **GREEN TOWER PROPERTIES, INC.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos (en adelante los "Bonos" o "Bonos 2026") que se emitirán bajo un programa rotativo (el "Programa Rotativo") conforme al cual el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación, en cualquier momento, no podrá exceder la suma de Cincuenta Millones de dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y representados por medio de anotaciones en cuenta. Los Bonos serán emitidos en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos.

El Emisor comunicará mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., la Serie de Bonos a ser ofrecida (incluyendo si se trata de una Serie Etiquetada), la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, el Periodo de Gracia (si lo hubiere), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, el plazo, el uso de fondos, las condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Tasa de Referencia (si hubiere), el Periodo de Interés, las Fechas de Pago de Interés y en el caso de Series Etiquetadas, deberá acompañar el suplemento con el informe de segunda opinión y el marco de referencia aplicable al tipo de etiquetado.

El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas Series como determine el Emisor, siempre y cuando no se exceda del monto autorizado total del Programa Rotativo de cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000.00). El programa estará disponible hasta cuando el Emisor así lo crea conveniente, pero con un plazo de vigencia que no excederá de diez (10) años, contados desde la Fecha de Emisión de la primera Serie del Programa Rotativo, sujeto a todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

La Fecha de Oferta Inicial será el 24 de junio de 2026.



Pág. N.º 2

Resolución No. SMV- 276 -26

De 22 de junio de 2026

Tasa y Pago de intereses

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla). La Tasa de Interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Emisión Respectiva y la misma podrá ser fija o variable (la “Tasa de Interés”). En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán intereses a una Tasa de Interés fija anual, que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de ser una tasa de interés variable, ésta también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, y será equivalente a SOFR a plazo u otra tasa de interés base reconocida por los mercados financieros, sobre la cual se calculará el rendimiento del instrumento (en adelante, la “Tasa de Referencia”) más un margen aplicable, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, y comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de que la Tasa de Interés de los Bonos de una Serie sea variable, esta se revisará y fijará cinco (5) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés por empezar. El resultado de la revisión de la tasa de interés variable será comunicado por el Agente de Pago a través de SERI, al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio del Período de Interés.

Cada Bono devengará intereses (i) desde su Fecha de Liquidación si ésta ocurriese en una Fecha de Pago de Intereses o en la Fecha de Emisión Respectiva, o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con la de una Fecha de Pago de Intereses o la Fecha de Emisión Respectiva, desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión Respectiva si se trata del primer Período de Intereses) hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla).

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual; comunicado mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. El pago de intereses se hará el último día de cada período (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

El período que comienza en la Fecha de Emisión Respectiva y termina en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza a partir de una Fecha de Pago de Intereses y termina en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla) se identificará como “Período de Intereses”. Si una Fecha de Pago de Intereses no coincide con un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicha Fecha de Pago de Intereses a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Intereses subsiguiente.

Los intereses pagaderos en relación sobre los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés, aplicando la tasa de interés determinada por el Emisor sobre el saldo insoluto a capital del Bono correspondiente, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho período de interés pero excluyendo el Fecha de Pago de Interés en que termina dicho período de interés), dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

El término “Día Hábil” se refiere a todo día que no sea sábado, domingo, o día Nacional o feriado para los bancos de Licencia General en la Ciudad de Panamá, República de Panamá por disposiciones de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Los pagos de intereses derivados de los Bonos a favor de los Tenedores Registrados se harán por intermedio del Agente de Pago designado por el Emisor para tal fin.

Pago de capital y Período de Gracia

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago de capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital (en adelante indistintamente la “Fecha de Pago de Capital”), en cuyo caso el cronograma de amortización de capital de cada una de las Series a ser emitidas será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En caso de que alguna Serie se emita con pagos mediante amortizaciones a capital, el Emisor podrá también realizar amortizaciones extraordinarias de capital, de la Serie que se trate, en cualquier fecha establecida por el Emisor (en adelante, “Amortizaciones Extraordinarias de Capital”).

Para cada una de las Series, el Emisor tendrá derecho a establecer un “Período de Gracia” para el pago del capital. El Período de Gracia para cada Serie, si lo hubiere, será comunicado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Una vez transcurrido el



Pág. No.3

Resolución No. SMV-276 -26

De 22 de Junio de 2026

Período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada Serie se pagará en la forma y frecuencia que hubiese sido determinado en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva.

Los pagos de capital derivados de los Bonos a favor de los Tenedores Registrados se harán por intermedio de un Agente de Pago designado por el Emisor para tal fin.

Redención anticipada

Una o más de las Series respectivas podrán ser redimidas anticipadamente, total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir del tercer aniversario de su Fecha de Emisión Respectiva, en cualquier fecha que determine el Emisor (la "Fecha de Redención Anticipada"). En caso de que aplique prima de riesgo, costo o penalidad por redenciones anticipadas o monto mínimo para las redenciones parciales, esto será comunicado por el Emisor mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán prorrata entre los Bonos emitidos y en circulación de la Serie de que se trate.

En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada, total o parcialmente, cualesquiera de las Series, se lo comunicará a los Tenedores con al menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha efectiva de Redención Anticipada, mediante: (i) envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual anunciará la redención anticipada al público, a la Superintendencia del Mercado de Valores y al Fiduciario; y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" a través de la plataforma SERI.

En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal. Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores de dicha Serie.

Todo aviso de redención será irrevocable. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

Garantía

El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Garantizadas mediante la constitución de uno o varios fideicomisos de garantías. El Emisor podrá tener bienes fiduciarios y garantías separadas por Serie Senior Garantizada, así como adicionar bienes fiduciarios y garantías para garantizar las obligaciones de las Series Senior Garantizadas que sean emitidas de tiempo en tiempo, conforme comunique el Emisor mediante suplemento al Prospecto de tiempo en tiempo. En caso de que el Emisor decida garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior Garantizadas posteriores a la primera Serie Garantizada que el Emisor emita (la "Serie Inicial") mediante la constitución de un fideicomiso de garantía distinto al fideicomiso de garantía que garantiza la Serie Inicial, dicho fideicomiso de garantía deberá ser remitido por el Emisor a la SMV con un plazo de veinte (20) días hábiles antes de remitir el suplemento al Prospecto Informativo para la respectiva Serie Garantizada, para que el mismo sea revisado y aprobado por la SMV. Luego de contar con la respectiva aprobación de la SMV, el Emisor podrá ofertar la(s) Serie(s) Garantizadas respectiva(s). La documentación deberá detallar todos los puntos solicitados por el Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010 emitido por la SMV (según el mismo ha sido modificado a la fecha, el "Acuerdo No. 2-2010").

Para las Series Garantizadas, en caso de constituir garantías sobre bienes muebles, el Emisor contará con un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde a Fecha de Oferta Respectiva de la Serie Garantizada que corresponda, para constituir las garantías sobre dichos bienes muebles, entendiéndose por ello que ese es el plazo con el que contará el Emisor para completar el traspaso o el gravamen de los bienes muebles a favor del Fideicomiso de Garantía. En caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles, el Emisor contará con un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie Garantizada que corresponda, para constituir las garantías sobre dichos bienes inmuebles, entendiéndose por ello que ese es el plazo con el que contará el Emisor para completar el traspaso o el gravamen de los bienes inmuebles a favor del Fideicomiso de Garantía.

El Emisor garantiza las obligaciones derivadas de los Bonos de las Series Garantizadas de la presente Emisión (en adelante, los "Bonos 2026") y las obligaciones derivadas de los Bonos 2017, mientras existan mediante la constitución de un Fideicomiso de Garantía.

Bienes Fiduciarios

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Bonos, estarán garantizadas mediante primera hipoteca y anticresis constituida por la Fideicomitente sobre las unidades de oficina, locales comerciales y depósitos que integran las fincas del Emisor (los "Bienes Hipotecados").



Pág. No.4

Resolución No. SMV-276-26

De 22 de Julio de 2026

Los bienes del fideicomiso (los "Bienes Fiduciarios"), los cuales se describen en mayor detalle en numeral 5.8 de la Sección 5. Fideicomiso de Garantía del Prospecto Informativo, incluirán:

- Derechos hipotecarios y anticréticos sobre bienes inmuebles que formen parte de las fincas del Emisor que tengan un Valor de Mercado que no podrá ser menor al ciento treinta y cinco por ciento (135%) del saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación (la "Cobertura Inmobiliaria"), los cuales deberán constituirse a favor del Fiduciario (y mantener constituidos mientras existan Bonos emitidos y en circulación);
- (ii) Cánones de Arrendamiento que el Emisor reciba y/o tenga derecho a recibir en los próximos dos (2) trimestres bajo los Contratos de Arrendamiento, más el saldo de la Cuenta de Reserva, que debe ser igual o mayor a uno punto quince (1.15) veces el monto de intereses y/o capital que deberá pagar el Fideicomitente en las dos (2) siguientes Fechas de Pago de Intereses correspondientes, calculado sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación (la "Cobertura del Servicio de la Deuda");
 - (iii) Cesión de las pólizas de seguro de incendio de inmueble de una compañía aceptable al Fiduciario que cubran al menos el 80% del valor de los inmuebles que garanticen la Emisión;
 - (iv) Derechos a recibir el 100% de los flujos provenientes de la venta de Bienes Hipotecados; y
 - (v) Los dineros en efectivo depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

Las treinta y tres (33) fincas que le pertenecen al Emisor, que componen el edificio "PH MMG TOWER", son las que componen los Bienes Hipotecados mediante la primera hipoteca y anticresis que garantizarán las obligaciones derivadas de los Bonos, y estas treinta y tres (33) fincas tienen un Valor de Mercado de US\$120,835,000.00.

El fideicomiso será enmendado y reformulado íntegramente para que garantice las obligaciones derivadas de los Bonos 2017 y las obligaciones derivadas de los Bonos 2026. Por tratarse de una garantía sobre bienes inmuebles, el Emisor contará con un plazo de veinte (20) días calendarios, contados desde la Fecha de Oferta Respectiva de la primera Serie Garantizada, para perfeccionar dicha enmienda y reformulación. Su domicilio estará ubicado en la República de Panamá, y corresponderá al domicilio de la persona que sea designada para actuar como fiduciario.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **GREEN TOWER PROPERTIES, INC.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maruquel Murgas de González
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ

S. Luo C./D. de Emisores

De foja 1 a foja: 4
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 2 de Julio de 2026
Melinda J. Rosal
Fecha:





SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 9 de 7 de 2026.

Secretaría (a) General

Firma

A los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifique
al señor(a) _____
que antecede
El notificado(a), _____

Se notificó el 30 de junio de 2026 mediante correo electrónico, a las 8:58 a.m.,
por Simon Lio.





Alcaldía Municipal del Distrito de Chimán
Resolución No. 51 de 17 de agosto de 2026

Por medio del cual se aprueba el traslado de Partidas Presupuestaria del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento para período comprendido desde el 1 de enero 2026 al 31 de diciembre del 2026

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMÁN

En uso de sus facultades legales, y

CONSIRERANDO

Que es un Acto Administrativo del Gobierno Municipal aprobar o modificar su presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento.

Que es facultad del alcalde el confeccionar y modificar su presupuesto.

Que Mediante Acuerdo Municipal No. 20 (26 de noviembre de 2025) “Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento para período comprendido desde el 1 de enero 2026 al 31 de diciembre del 2026”

Que mediante resolución alcaldicia es facultad del alcalde realizar los traslados de partidas presupuestarias conforme al procedimiento que indica la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba los siguientes traslados de partidas presupuestarias:

TRASLADO PARTIDA CONSEJO

PARTIDA	DETALLES	PRESUPUEST O 2025	SALDO ACTUAL	AJUSTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	B/.6,000.00	B/.3000.00	-B/.2999.00	B/.1.00

TRASLADO PARTIDA ALCALDIA

PARTIDA	DETALLES	PRESUPUEST O 2025	SALDO ACTUAL	AJUSTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
002	PERSONAL TRANSITORIO	B/.14,400.00	B/.8,400.00	-B/.7000.00	B/.1,140.00

TOTAL DE TRASLADO B/.9,999.00

TRASLADO A PARTIDA DE ALCALDIA					
143	VIATICO A OTRAS PERSONAS	B/.10,000.00	B/.7,870.00	B/.2,999.00	B/.10,869.00
221	DIESEL	B/.5,000.00	B/.2,000.00	B/.4,000.00	B/.6,000.00
611	DONATIVO A PERSONAS	B/.5,800.00	B/.1,485.90	B/.1375.00	B/.2,860.90
930	IMPREVISTOS	B/.1,500.00	B/.771.65	B/.1625.00	B/.2,396.65
	TOTA DE TRASLADO				B/.9,999.00



ARTICULO SEGUNDO: Todos los demás artículos y renglones quedarán iguales tales como lo presenta el presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Chimán y el Plan Funcionamiento

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales esta resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el distrito de Chimán, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2026.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



OSVALDO GONZALEZ

H.A Alcalde Municipal
Distrito de Chimán





YAMALY I. REYNA ALVARADO

secretaria general



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°123-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: TEODORO RODRIGUEZ GIL, nacionalidad, PANAMEÑO de sexo, MASCULINO, estado civil, CASADO, mayor de edad con número de identidad personal N°2-30-185, con residencia en, AMELIA DENIS DE ICAZA corregimiento, AMELIA DENIS DE ICAZA, distrito de SAN MIGUELITO, provincia de, PANAMA; con ocupación, JUBILADO, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, ANTON corregimiento de EL VALLE DE ANTON lugar, LA INDIA, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA DE 5.00M HACIA OTROS LOTES- CALLE DE ASFALTO 12.80M HACIA LA PINTADA HACIA LA REFORMA **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : DALIS ARGELIS RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMILIO CORNEJO **ESTE:** CALLE DE ASFALTO 12.80M HACIA LA PINTADA HACIA LA REFORMA- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DALIS ARGELIS RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DAVID BARRETO- VEREDA DE 5.00M HACIA OTROS LOTES.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 3292, metros cuadrados, con, 76 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-627-2019 del 13 de AGOSTO del año 2019
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS- CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (09) días del mes de JULIO del 2026

Firma:		Firma:	
Nombre:	<u>ILISNAY GOMEZ</u>	Nombre:	<u>DAN EL ROSAS ZAMBRANO</u>
	SECRETARIA(O) AD HOC		FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-139400731

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 021-2021.

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, a nombre de **JUAN CARLOS GOMEZ**, colombiano, con Pasaporte de identidad personal No.10.121.209, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

La Chorrera, 19 de octubre 2021.**RESOLUCIÓN No.004-CE-IM/DA-2021****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar y Archivar Contrato No.16532 del expediente No.18247, a el señor **JUAN CARLOS GOMEZ**, colombiano, con Pasaporte de identidad personal No.10.121.209; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar proseguir con el trámite identificado en el informe de inspección identificado en el oficio No.0570-21 de 14 de julio de 2021, se visualizó y corroboro que en los lotes 1 y 3, Manzana H, Avenida de la Amistad, parcelación Acevedo, con que hace parte de la Finca No.9535, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 472, tomo 297, superficie de 1,053.68 mts², ubicado en Corregimiento de Guadalupe, con los siguientes linderos: Norte: calle amistad; Sur: terreno municipal; Este: terreno municipal; Oeste: terreno municipal. Del expediente 18247 habitan las señoras **DAYRA FLORES y KATHERINE COBA**.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal y en la Casa de Paz de Guadalupe, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el término de un (1) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11-A DE 6 DE MARZO DE 1969, Reformado por el acuerdo No. 35 de 11 de agosto de 1971, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA**.

EL ALCALDE

(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**

DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto por el término de cinco (5) día hábil los estrados municipales.

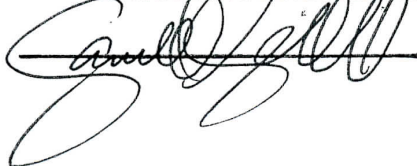
Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA



Gaceta Oficial

202-140572393

Liquidación...



EDICTO No-82

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DIEGO ALEJANDRO CORDERO SOLIS, varón, panameño, mayor de
edad, soltero, con cédula de identidad personal No-8-963-589, residente en San Sebastián - Boca
La Caja, cerca del mini súper Rambo, Calle Principal, Casa No-1300, Celular No-6756-1389 -----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS
LAURELES de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE
LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos
y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 41.340 MTS

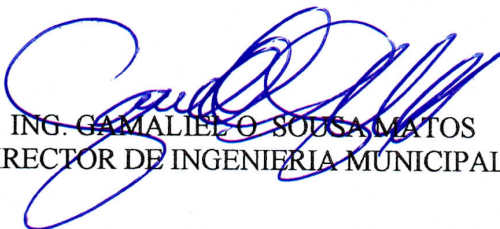
SUR: SERVIDUMBRE QUEBRADA EL GUASIMO CON: 14.900 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 62.239 MTS
CALLE LOS LAURELES, SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA EL GUASIMO
Y RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 52.289 MTS
MTS
AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS
CUADRADOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS
(1,766.666 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintisiete (27) de julio de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación202-140658860



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO No. 025.

La Suscrita Sustanciadora de la Regional Área Metropolitana

HACE SABER:

Que, Eulalio Pardo Hernández, con número de identidad personal No.9-733-433, y Soledad Marlenis Pardo Hernández, con número de identidad personal No. 9-738-2344, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Localidad de Gonzalillo Sector 9, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Resto Libre Finca 11170 Tomo 336 Folio 486 código de Ubicación No. 8715 propiedad de la Comisión de Reforma Agraria ocupado por Evany Elena Bustamante Denis.

Norte: Finca 151628, Rollo 20257 Documento 7 Código de Ubicación No. 8715 propiedad de Enrique Iguala Iguala.

Sur: Resto Libre de la Finca 11170 Tomo 336, Folio 486 código de ubicación No.8715 propiedad de la Comisión de Reforma Agraria, ocupado por Ana Milena Arias Martínez, Ana Lineth Pardo Pardo.

Este: Resto Libre Finca 11170 Tomo 336 Folio 486 código de Ubicación No. 8715 propiedad de la Comisión de Reforma Agraria ocupado por Ana Lineth Pardo Pardo, Evany Elena Bustamante Denis.

Este: Vereda de Tierra de 4.00 metros de ancho hacia via principal de Gonzalillo.

Oeste: Finca 151628 Rollo 20257 Documento 7 código de ubicación No.8715 Propiedad de Enrique Iguala Iguala.

Oeste: Resto Libre Finca 11170 Tomo 336 Folio 486 código de Ubicación No. 8715 propiedad de la Comisión de Reforma Agraria ocupado por Ana Milena Arias Martínez.

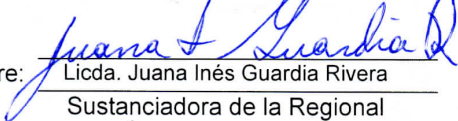
Con una superficie de 0 Has, + 384. Metros cuadrados, con 02 centímetros cuadrados; plano a segregarse de la Finca número 11170, Tomo 336, Folio 486, cód. ubic. 8715 Propiedad de. Comisión de Reforma Agraria.

El expediente lleva el número de identificación: AM- 060-15 de 24 de noviembre de 2015.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la oficina Regional Panamá Metropolitana, en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año 2026.

Firma: 
Nombre: Licda. Juana Inés Guardia Rivera
Sustanciadora de la Regional
Área Metropolitana

Firma: 
Nombre: Licda. Cielo Castrellón.
Secretaria AD HOC

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140659115

